



LEY QUE FACULTA A LAS MYPES ELEGIR EL MERCADO LIBRE O REGULADO DE ELECTRICIDAD.

El Congresista de la República que suscribe, **Wilson Soto Palacios** y los Congresistas integrantes del Grupo Parlamentario **Acción Popular** firmantes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme los artículos 22° inciso c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente iniciativa legislativa:

FORMULA LEGAL

LEY QUE FACULTA A LAS MYPES ELEGIR EL MERCADO LIBRE O REGULADO DE ELECTRICIDAD

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la siguiente Ley:

Artículo 1°. - Objeto de la Ley

La ley tiene por objeto facultar a las micro y pequeñas empresas a elegir su acceso al mercado libre o regulado de electricidad, en caso que su demanda anual sea igual o mayor a 55 KW. Posibilitando el acceso a tarifas más económicas a través de contratos con proveedores que proporcionan costos más baratos que los del mercado regulado.

Artículo 2°. – Beneficiarios.

La micro y pequeña empresa que demande anualmente una cantidad igual o mayor a 55 KW de energía eléctrica, tendrá la facultad de acceder al mercado como usuario libre o usuario regulado de la electricidad.

Artículo 2°. – Requisitos.

Para ello, la empresa que solicite su cambio de condición a usuario libre o usuario regulado; no deberá tener deuda pendiente de pago; el beneficiario deberá comunicar su intención de acceder

a su nueva condición con una anticipación no menor a un año y; mantenerse en la misma condición, mínimamente dos años consecutivos.

Artículo 3.- Reglamentación

El Poder Ejecutivo aprueba el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor a treinta días calendarios contados a partir de la publicación de la presente ley en el diario oficial "El Peruano".

Lima, julio de 2022



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/07/2022 17:02:39-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08/07/2022 12:35:27-05



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07/07/2022 12:20:48-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 08/07/2022 17:36:52-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Ang
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/07/2022 14:34:13-05



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Evis
Heman FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Evis
Heman FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 12 de julio del 2022

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 2543/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **ENERGÍA Y MINAS.**
2. **PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS.**

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A. ANTECEDENTES

El Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, establece en su Artículo 8, un régimen de libertad de precios para los suministros de energía eléctrica que puedan efectuarse en condiciones de competencia:

"Artículo 8.- La Ley establece un régimen de libertad de precios para los suministros que puedan efectuarse en condiciones de competencia y un sistema de precios regulados en aquellos suministros que por su naturaleza lo requieran, reconociendo costos de eficiencia según los criterios contenidos en el Título V de la presente Ley.

Los contratos de venta de energía y de potencia de los suministros que se efectúan en el régimen de Libertad de Precios deberán considerar obligatoriamente la separación de los precios de generación acordados a nivel de la barra de referencia de generación y las tarifas de transmisión y distribución, de forma tal de permitir la comparación a que se refiere el Artículo 53 de la ley.

Dichos contratos serán de dominio público y puestos a disposición de la Comisión de Tarifas de Energía y del OSINERG en un plazo máximo de 15 (quince) días de suscritos. El incumplimiento de lo dispuesto será sancionado con multa.

El Ministerio de Energía y Minas mediante Decreto Supremo definirá los criterios mínimos a considerar en los contratos sujetos al régimen de libertad de precios, así como los requisitos y condiciones para que dichos contratos sean considerados dentro del procedimiento de comparación establecido en el Artículo 53 de la ley."

El 23 de julio de 2006, se publicó en el diario El Peruano, la Ley 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, y en su artículo 1, define los significados relativos al desarrollo de la generación eléctrica y así en su numerales 36, 37 y 38 encontramos las definiciones de usuarios libres y usuarios regulares:

"Artículo 1.- Definiciones

Para efectos de la presente Ley, todas las expresiones que contengan palabras, ya sea en plural o singular, y que empiezan con mayúscula, tienen los significados que se indican a continuación y son aplicables a los artículos del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas (LCE):

[...]

36. Usuarios. - Consumidores finales de electricidad localizados en el Perú.

37. Usuarios Libres. - Usuarios no sujetos a regulación de precios por la energía o potencia que consumen.

38. Usuarios Regulados. - Usuarios sujetos a regulación de precios por energía o potencia que consumen.

[...]"

Asimismo, la referida Ley 28832, en su Primera Disposición Complementaria Final, se establecen los requisitos y procedimientos para ser considerado como usuario libre o usuario regulado:

"PRIMERA. - Nueva opción para Usuarios Libres

Los Usuarios con una máxima demanda anual comprendida dentro del rango que se establezca en el Reglamento podrán acogerse, a su elección, a la condición de Usuario Libre o Usuario Regulado. El cambio de condición requerirá un preaviso con anticipación no menor a un (1) año, según los términos que establezca el Reglamento. En caso de que el Usuario cambie de condición deberá mantener esta nueva condición por un plazo no menor de (3) años".

El 16 de abril de 2009, se publicó el Decreto Supremo N° 022-2009-EF, que aprobó el Reglamento de Usuarios Libres de Electricidad, que entre sus disposiciones estableció el rango de máxima demanda que ordena la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 28832 y modificó las condiciones que se deben considerar para los contratos de suministros de los Usuarios Libres en el artículo 2:

"Artículo 2.- *El límite de potencia para los suministros sujetos al régimen de regulación de precios es fijado en 200 KW. Aquellos usuarios cuya demanda se ubique dentro del rango de potencia establecido en el Reglamento de Usuarios Libres de Electricidad, tienen derecho a optar entre la condición de Usuario Regulado o Usuario Libre, conforme a lo establecido en la Ley N° 28832 y en el Reglamento de Usuarios Libres de Electricidad".*

De ello, se desprende que los usuarios cuya máxima demanda anual sea igual o menor a 200 KW tiene la condición de Usuario Regulado, y los Usuarios cuya máxima demanda anual sea mayor a 200 KW, tienen derecho a negociar directamente su tarifa con el proveedor y elegir entre la ser Usuario Regulado o Usuario Libre con las condiciones establecidas en el Reglamento y aplica para empresas conectadas al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN) y cuya potencia contratada es igual o superior a 200 KW.

De los dispositivos legales referidos, se tiene que el mercado eléctrico se divide en dos tipos de usuarios; usuarios libres y usuarios regulados, los cuales se diferencian básicamente por la cantidad de potencia eléctrica que consumen.

De los análisis que realizan los proveedores de energía se deduce que los usuarios del mercado libre de energía eléctrica, tienen la posibilidad de acceder a precios más bajos de energía eléctrica entre 15% a 30%, menos que los usuarios regulados.

Las micro y pequeñas empresas (MYPES) son en su generalidad usuarios regulados y no pueden acceder a energía más barata debido a que su operación no alcanza los 200 KW y por la cantidad de MYPES a nivel nacional y el volumen de energía que requieren para realizar sus actividades sería conveniente bajar el consumo de 200 KW de demanda anual a una que les permita acceder, siendo esta la de 55 KW.

Que, las MYPES son empresas productivas de trascendental importancia para el país, por la generación de recursos económicos para el Estado y además debido a la gran cantidad de fuentes de trabajo que generan.

Las MYPES, vienen siendo duramente golpeadas por los efectos de la pandemia del SARS-Cov-2 (COVID 19), que los paraliza, provocando pérdidas económicas millonarias y además el despido de sus trabajadores y que hoy en día con la flexibilización de las normas que restringían sus actividades están volviendo a reiniciar sus emprendimientos, requiriendo del Estado apoyo para reinserirse nuevamente a sus negocios.

"La Sociedad Nacional de Industrias (SIN), señala que las tarifas de luz de las MYPES podrían ser más baratas siendo usuarios libres.

La Comisión de Energía de la Sociedad Nacional de Industrias (SIN) indico que, tal como habían proyectado, se han duplicado los costos marginales en el mercado mayorista de electricidad,

principalmente por lo publicación de la Resolución N° 092-2021-OS/CD, lo que perjudica al sector productivo, que está tratando de recuperarse de la crisis generada por el COVID-19. A pesar de esta medida, los precios son aun menores a los afrontados por los usuarios regulados, por lo que, la SIN propone que las micro y pequeñas empresas también puedan acceder al mercado libre y tener la posibilidad de tarifas eléctricas más baratas"¹

En el diario "El Comercio", señaló en su publicación del año 2021, lo siguiente:

"Comisión de Economía aprueba que mypes migren como clientes libres de electricidad, ¿qué tan favorable es este proyecto?"

Ana María Choquehuanca, presidenta de la Asociación Pyme Perú, pidió que aclaren cuanto tiempo se garantizará permanecer en el mercado libre con mejores precios. En tanto, Carlos Gomero, socio de LQG Energy and Mining Consultig, sostuvo que la norma debe tener ajustes para no perjudicar a las distribuidoras.

Las micro y pequeñas empresas (mypes) están a un paso de poder elegir si migran al mercado libre de electricidad o permanecen en el sistema regulado tras el dictamen aprobado por la Comisión de Economía del Congreso.

Aunque todavía falta que pase el debate al Pleno, esta iniciativa plantea que los usuarios puedan acceder a mejores precios, pero para cambiar de mecanismo deben de estar en el rango de potencia entre 50 y 200 Kilovatios (KW) al año.

Para Ana María Choquehuanca, presidenta de la Asociación Pyme Perú, todo proyecto que beneficie a las Pymes es importante debido a que la situación de pandemia afectó muy fuerte a este sector"².

Ello considerando que en la legislatura anterior se presentaron Proyectos de Ley (6010/2020-CR y 6932/2021-CR) vinculados al presente y que fueron dictaminados favorablemente, sin embargo, no llegaron a ser leyes, y a través del presente recogemos sus fundamentos con la finalidad de materializar el beneficio a favor de los peruanos que realizan actividad empresarial y son considerados MYPES.

¹<https://gestion.pe/economia/sni-tarifas-de-luz-de-las-mypes-podrian-ser-mas-baratas-siendo-usuarios-libres-noticia/>

²<https://elcomercio.pe/economia/peru/mypes-comision-de-economia-aprueba-que-mypes-migren-como-clientes-libres-de-electricidad-que-tan-favorable-es-este-proyecto-ncze-noticia/>

Al 13 de diciembre de 2021 según el INEI existían más de 2 936 294, y así se publicó oficialmente:

"En el Perú existen más de 2 millones 936 mil 294 empresas a setiembre del presente año."

*En el tercer trimestre de 2021, el número de empresas activas registradas en el Directorio Central de Empresas y Establecimientos ascendió a 2 millones 936 mil 294 empresas, cifra mayor en 8.7% al compararla con similar trimestre del año 2020; así lo dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) en el Informe Técnico Demografía Empresarial en el Perú."*³

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente iniciativa legislativa busca que las micro y pequeñas empresas puedan ser usuarios libres de energía eléctrica y no estén sujetos a regulación con la finalidad de obtener mejores precios por el consumo de energía eléctrica que utilizan para el funcionamiento de sus negocios a través de la celebración de contratos que más les convengan con los diferentes proveedores de energía eléctrica que existe en el país.

La propuesta legislativa no vulnera nuestra norma fundamental, ni ningún otro dispositivo legal de inferior jerarquía.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente Proyecto de Ley no representa gasto alguno al Estado; puesto que al tratarse de una propuesta legislativa que pretende establecer un menor consumo de energía eléctrica para ser sujeto de usuario libre no genera incidencia alguna en la economía del país.

El beneficio directo será para los micro y pequeños empresarios que se vieron afectados por la pandemia de la Covid-19 al haberse paralizado la actividad económica en el país por dos años y que en la actualidad aún se encuentran en proceso de reactivación.

Permitirá que las Mypes puedan acceder a precios más bajos por el consumo de energía eléctrica lo que posibilitará ahorrar y mejorar las condiciones de sus actividades económicas y negocios.

³<https://www.gob.pe/institucion/inei/noticias/571229-en-el-peru-existen-mas-de-2-millones-936-mil-294-empresas-a-setiembre-del-presente-ano>

También, es importante señalar que las Mypes podrán seguir trabajando, de tal forma sigan generando actividad económica que genera nuevos empleos o evitara despido de los trabajadores como causal de cierres de actividades o quebrantamiento de negocios.

Finalmente, la presencia de empresas sólidas, implica su formalización y mayores ingresos por la captación de tributos para el Estado, generando un círculo virtuoso en favor de la economía local.

IV. VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL

El presente Proyecto de Ley se encuentra dentro del Acuerdo Nacional número 18, referida a la Competitividad, Productividad y Formalización de la Actividad Económica.

"Nos comprometemos a incrementar la competitividad del país con el objeto de alcanzar un crecimiento económico sostenido que genere empleos de calidad e integre exitosamente al Perú en la economía global. La mejora en la competitividad de todas las formas empresariales, incluyendo la de la pequeña y micro empresa, corresponde a un esfuerzo de toda la sociedad y en particular de los empresarios, los trabajadores el Estado, para promover el acceso a una educación de calidad, un clima político y jurídico favorable y estable para la inversión privada, así como para la gestión pública y privada. Asimismo, nos comprometemos a promover y lograr la formalización de las actividades y relaciones económicas en todos los niveles.

Con este objetivo el Estado: (a) consolidara una administración eficiente, promotora, transparente, moderna y descentralizada; (b) garantizará un marco legal que promueva la formalización y la competitividad económica; (c) procurará una simplificación administrativa eficaz y continua, y eliminará las barreras de acceso y salida al mercado; (d) proveerá infraestructura adecuada; € promoverá una mayor competencia en los mercados de bienes y servicios, financieros y de capitales, ..."